

Reclamación R 28/2022

ACUERDO AR 30/2022, de 23 de mayo, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de la Villa de Alsasua.

Antecedentes de hecho.

1. El 7 de abril de 2022, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió, derivada desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, una reclamación de doña XXXXXX frente el Ayuntamiento de Alsasua, por no atender esta una solicitud de información que presentó el 23 de febrero de 2022. Se acompaña copia de la instancia presentada al Ayuntamiento de la Villa de Alsasua, si bien, la instancia se encuentra vacía de todo contenido.

2. El 11 de abril de 2022, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra remite oficio a la reclamante a quien se le requiere con este escrito para que en el plazo de 10 días, contados desde la recepción de esta notificación, presente la documentación siguiente:

- a) Copia de la solicitud de información pública tramitada, el 23 de febrero de 2022 ante el Ayuntamiento de Alsasua. (La copia que se adjunta a la reclamación resulta ser el formulario de instancia general sin que conste dato alguno)

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se le advierte que, en el caso de no presentar la documentación en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previo Acuerdo de este Consejo.

El día 11 de abril de 2022, la reclamante confirma la recepción del requerimiento trasladado por el Consejo de Transparencia de Navarra.

3. A fecha de la adopción de este acuerdo, el Consejo de Transparencia de Navarra no ha recibido la documentación requerida.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LFTN), el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos. El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

Segundo. Solicitada al reclamante por este Consejo de Transparencia la documentación especificada en el antecedente de hecho segundo, para la mejora y subsanación de su solicitud, y no habiéndose producido ésta en el plazo legalmente señalado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación presentada por doña XXXXXX frente al Ayuntamiento de la Villa de Alsasua

2º. Notificar este acuerdo a la reclamante y al Ayuntamiento de la Villa de Alsasua.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre